



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Universidad Autónoma  
Chapingo

**Expediente:** DIT 0321/2019.

**Visto** el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia interpuesta en contra de la **Universidad Autónoma Chapingo** se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

### RESULTANDOS

I. Con fecha veintitrés de mayo de dos mil diecinueve se recibió en este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el escrito de denuncia por incumplimiento a obligaciones de transparencia presentado en contra de la **Universidad Autónoma Chapingo**, en el que se señala lo siguiente:

***“Descripción de la denuncia:***

*No aparece el hipervínculo a las facturas o comprobantes de los trimestres 2018.” (sic)*

En el apartado “Detalles del incumplimiento” de la denuncia que genera la Plataforma Nacional de Transparencia, se observa que la obligación denunciada corresponde al hipervínculo a las facturas o comprobantes de la fracción IX del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), relativa a “Los gastos por concepto de viáticos y representación”, para los trimestres de 2018.

II. Con fecha veintitrés de mayo de dos mil diecinueve la Secretaría de Acceso a la Información asignó a la denuncia el número de expediente **DIT 0321/2019** y, por razón de competencia, la turnó a la Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales (Dirección General de Enlace), para los efectos del numeral Décimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia).

III. Con fecha veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve, mediante correo electrónico, la Secretaría de Acceso a la Información remitió el escrito de denuncia a la Dirección General de Enlace, a efecto de que se diera el trámite correspondiente. Cabe precisar que dicho turno se formalizó mediante oficio INAI/SAI/0695/2019 de fecha veintisiete de mayo de dos mil diecinueve.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Universidad Autónoma Chapingo

**Expediente:** DIT 0321/2019.

IV. Con fecha veintiocho de mayo de dos mil diecinueve la Dirección General de Enlace **admitió a trámite** la denuncia presentada, toda vez que el escrito de mérito cumplió con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 91 de la Ley General y el numeral Noveno de los Lineamientos de denuncia.

V. Con fecha veintinueve de mayo de dos mil diecinueve la Dirección General de Enlace realizó una verificación virtual en la vista pública del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), del contenido de la fracción IX del artículo 70 de la Ley General, específicamente respecto de la información publicada en el campo "Hipervínculo a las facturas o comprobantes que soporten las erogaciones realizadas", para el ejercicio 2018, observando que, si bien existen mil ciento cuarenta y siete (1,147) registros en la totalidad del formato, ninguno de ellos corresponde a la información del campo "hipervínculo", previamente señalado, tal como se muestra a continuación:

### I.- Ejercicio 2018

The screenshot shows the public consultation interface for the SIPOT system. The search filters are set to 'Federación' (Unidad Autónoma Chapingo UAACH) and 'Ejercicio' (2018). The interface displays a table with 1,147 results, all of which are marked as 'No cumple' (Does not comply) in the 'Cumplimiento del registro' column.

Ejercicio	Fecha de inicio del período	Fecha de término del período	Cumplimiento del registro	Tipo de obligación	Deposito que debe pagarse	Importe total del pago con intereses	Operación con factura
2018	01/01/2018	31/03/2018	No cumple	Nacional	Ver detalle		Ver detalle
2018	01/01/2018	31/03/2018	No cumple	Nacional	Ver detalle		Ver detalle
2018	01/01/2018	31/03/2018	No cumple	Nacional	Ver detalle		Ver detalle



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

# Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Universidad Autónoma Chapingo

**Expediente:** DIT 0321/2019.

The screenshots show the INAI website interface. The top screenshot displays a search results table with the following data:

Expediente	Fecha de inicio del periodo	Fecha de término del periodo	Descripción del recurso	Tipo de caso (Art. 70)	Impacto potencial del caso	Impacto social del caso	Impacto de la resolución
2019	01/01/2019	31/03/2019	Transparencia	Nacional	Ver detalle		Ver detalle
2019	01/01/2019	31/03/2019	Transparencia	Nacional	Ver detalle		Ver detalle
2019	01/01/2019	31/03/2019	Transparencia	Nacional	Ver detalle		Ver detalle
2019	01/01/2019	31/03/2019	Transparencia	Nacional	Ver detalle		Ver detalle
2019	01/01/2019	31/03/2019	Transparencia	Nacional	Ver detalle		Ver detalle
2019	01/01/2019	31/03/2019	Transparencia	Nacional	Ver detalle		Ver detalle
2019	01/01/2019	31/03/2019	Transparencia	Nacional	Ver detalle		Ver detalle
2019	01/01/2019	31/03/2019	Transparencia	Nacional	Ver detalle		Ver detalle
2019	01/01/2019	31/03/2019	Transparencia	Nacional	Ver detalle		Ver detalle

The bottom screenshot shows a search result for 'ART. 70 - IX - LOS GASTOS DE REPRESENTACIÓN Y VIÁTICOS, ASÍ COMO EL OBJETO E INFORME DE COMISIÓN CORRESPONDIENTE'. The table below shows the search results:

Expediente	Fecha de inicio del periodo	Fecha de término del periodo	Descripción del recurso	Tipo de caso (Art. 70)	Impacto potencial del caso	Impacto social del caso	Impacto de la resolución
2019	01/01/2019	31/03/2019	Transparencia	Nacional	Ver detalle		Ver detalle
2019	01/01/2019	31/03/2019	Transparencia	Nacional	Ver detalle		Ver detalle
2019	01/01/2019	31/03/2019	Transparencia	Nacional	Ver detalle		Ver detalle
2019	01/01/2019	31/03/2019	Transparencia	Nacional	Ver detalle		Ver detalle
2019	01/01/2019	31/03/2019	Transparencia	Nacional	Ver detalle		Ver detalle
2019	01/01/2019	31/03/2019	Transparencia	Nacional	Ver detalle		Ver detalle
2019	01/01/2019	31/03/2019	Transparencia	Nacional	Ver detalle		Ver detalle
2019	01/01/2019	31/03/2019	Transparencia	Nacional	Ver detalle		Ver detalle
2019	01/01/2019	31/03/2019	Transparencia	Nacional	Ver detalle		Ver detalle

VI. Con fecha treinta de mayo de dos mil diecinueve, mediante la Herramienta de Comunicación, con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, se notificó a la Unidad de Transparencia de la **Universidad Autónoma Chapingo** la admisión de la denuncia, otorgándole un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, para que rindiera informe justificado respecto de los hechos o motivos denunciados, de conformidad con el numeral Décimo sexto de los Lineamientos de denuncia.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Universidad Autónoma  
Chapingo

**Expediente:** DIT 0321/2019.

VII. Con fecha treinta de mayo de dos mil diecinueve, y con fundamento en lo dispuesto en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace notificó al particular la admisión de la denuncia, a través de la dirección electrónica señalada para oír y recibir notificaciones

VIII. Con fecha cuatro de junio de dos mil diecinueve se recibió en este Instituto, mediante la Herramienta de Comunicación y correo electrónico, el escrito de fecha tres de junio de dos mil diecinueve dirigido a la Directora General de Enlace, y suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado denunciado, a través del cual señaló lo siguiente:

"[...]

*MA. DEL ROCÍO AYVAR VARGAS en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma Chapingo (UACH), designación que acredito mediante documento suscrito por el Rector Interino, Dr. Bernardo López Ariza (Anexo 1); señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos; además del Sistema de comunicación con sujetos obligados, el ubicado en calle Irrigación Numero 28, Colonia de Profesores, Chapingo, Municipio de Texcoco de Mora, Estado de México, C.P. 56230 y autorizando para oírlas y recibirlas indistintamente a los Licenciados en Derecho Mirna Ponce Herrera y Martín Carrillo Martínez, personal adscrito al Departamento Jurídico de esta Universidad; ante usted con el debido respeto comparezco para exponer:*

*Que por medio del presente escrito, pretendo dar cumplimiento al requerimiento del informe justificado respecto de los hechos o motivos de la denuncia, que me fue notificado vía la Herramienta de Comunicación de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 30 de mayo de la anualidad en curso, mediante su oficio INAI/SAI/DGEALSUPFM/0747/2019, a la vez que me fue notificado el acuerdo de admisión de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, que dio origen al expediente DIT 0321/2019, para el que tengo a bien presentar las manifestaciones siguientes:*

*El acuerdo de admisión admitido y derivado en el expediente indicado al calce, dio por motivo la siguiente transcripción respecto de las obligaciones de transparencia de la Universidad Autónoma Chapingo:*

*"No aparece el hipervínculo a las facturas o comprobantes de los trimestres de 2018" (sic)*

*El argumento cumplimentado por la autoridad que admite del INAI señala que el incumplimiento denunciado corresponde a:*

*"La fracción IX del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el ejercicio 2018"*

*Al respecto informo que; en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia de esta Universidad, remití solicitud para el llenado del formato correspondiente,*



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Universidad Autónoma  
Chapingo

**Expediente:** DIT 0321/2019.

mediante los siguientes comunicados y en las fechas que se indican, al Departamento de Contabilidad de este Sujeto Obligado:

Número de oficio o comunicado	Fecha	Destinatario	Contenido esencial
Minuta POT-UACH002/2017	10/NOV/17	Funcionarios de las subdirecciones y departamentos de la Dirección General de Patronato	Acuerdos para asumir la responsabilidad del llenado de los formatos correspondientes, por cada instancia de la Dirección General de Patronato
e-mail	03/ABRIL/18	José yescas de la Rosa Designado por el Titular en turno, del Departamento de Contabilidad, M.I. Jacinto Benito Martínez Torres.	Agradecimiento por el formato suministrado para el 4o. Trim 2017.
e-mail	23/ABRIL/18	José Yescas de la Rosa	Comunicado de la observación de celdas vacías y omisión de la explicación en la celda de Nota.
e-mail	25/JULIO/18	José Yescas de la Rosa	Reenvío de Lineamientos pidiendo el correcto llenado de los trimestres 1 y 2 del 2018
602.02/UT/545/2018	28/SEPT/18	M.I. Jacinto Benito Martínez Torres	Notificación del Dictamen del INAI y advertencia de los efectos vinculantes para el caso de incumplimiento.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Universidad Autónoma  
Chapingo

**Expediente:** DIT 0321/2019.

e-mail	28/AGTO/18	José yescas de la Rosa y Benito Martínez	Comunicado de observaciones a las incorrecciones de los formatos suministrados de los trimestres 1 y 2 de 2018
e-mail	28/NOV/18	Benito Martínez Torres	Devolución de archivos de los trimestre 1 y 2 ara corrección.
e-mail	29/NOV/18	José Yescas de la Rosa y Benito Martínez	Comunicado de que subsisten deficiencias en el llenado de los trimestres 1, 2 y 3 y petición de corrección para poder ser colocadas en la PNT
602.02/UT/088/2019	26/ABRIL/19	M.I. Benito Martínez Torres	Se solicita urgentemente actualización de formatos del POT para la PNT
e-mail	29/ABRIL/19	José Yescas de la Rosa Y Benito Martínez Torres	Envío del oficio 602.02/UT/088/2019 para la actualización de formatos.
e-mail	02/MAYO/19	José Yescas de la Rosa Y Benito Martínez Torres	Comunicado en alcance al comunicado del 29 de abril para la actualización urgente y el cumplimiento de la omisión 2018.

Es preciso destacar que tales oficios fueron notificados por la vía del correo oficial, siendo este el medio convenido por virtud del oficio que se anexa, por el que se informó acerca de la necesidad de realizar estos comunicados por medios ágiles (**Anexo 2**).

Se anexan en archivo PDF los comunicados que se enlistan. (**Anexo 3**)

Por otra parte, las solicitudes para el llenado del formato en cuestión, fueron turnadas al Departamento de Contabilidad por ser este el que cuenta con las funciones y facultades para registrar y conservar la información a que alude el formato, con



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Universidad Autónoma Chapingo

**Expediente:** DIT 0321/2019.

*fundamento en los señalamientos del Manual del Organización del Departamento, que a letra, invocando algunos de sus párrafos, refieren:*

*"Registrar y controlar las duplicidades de los viáticos nacionales e internacionales del personal académico y administrativo autorizado por las instancias correspondientes, cuyas actividades apoyan los diversos programas de estudio de la institución" (función de la oficina de Informática y estadística presupuestal del Departamento de Contabilidad, pág. 37 del Manual de Organización publicado en [http://upom.chapingo.mx/Descargas/manuales\\_organizacion/mo\\_contabilidad.pdf](http://upom.chapingo.mx/Descargas/manuales_organizacion/mo_contabilidad.pdf) 03/06/2019*

*"Registrar, verificar y controlar los gastos realizados de la partida de viáticos efectuados por las Unidades Básicas de Programación y Presupuesto (U.B.P.P.'s) en sus diferentes niveles" (función de la oficina de Informática y estadística presupuestal del Departamento de Contabilidad, pag. 37 del Manual de Organización publicado en [http://upom.chapingo.mx/Descargas/manuales\\_organizacion/mo\\_contabilidad.pdf](http://upom.chapingo.mx/Descargas/manuales_organizacion/mo_contabilidad.pdf) 03/06/2019*

*"Registrar y asignar R.F.T. al área de revisión para verificar la correcta aplicación del Instructivo de Normas y Procedimientos, de acuerdo al Clasificador por Objeto del Gasto y aplicación de las disposiciones fiscales." (función de la oficina de Control Documental del Departamento de Contabilidad, pag. 34 del Manual de Organización publicado en [http://upom.chapingo.mx/Descargas/manuales\\_organizacion/mo\\_contabilidad.pdf](http://upom.chapingo.mx/Descargas/manuales_organizacion/mo_contabilidad.pdf) 03/06/2019*

*"Supervisar que se reciba y registre la documentación comprobatoria que permita realizar el estado de resultados y desarrollar el balance general que la Universidad presente en un momento determinado." (obligación del Departamento de Contabilidad, pag. 32 del Manual de Organización publicado en [http://upom.chapingo.mx/Descargas/manuales\\_organizacion/mo\\_contabilidad.pdf](http://upom.chapingo.mx/Descargas/manuales_organizacion/mo_contabilidad.pdf) 03/06/2019*

*Cabe también destacar que los procedimientos para la tramitación de viáticos se sujetan al Instructivo de Normas y procedimientos para la comprobación del gasto de la Universidad Autónoma Chapingo, y que para este caso en particular, algunos de sus numerales más representativos para el asunto del presente informe, son como se transcriben a continuación:*

**2.41 SE ANEXARÁN A LA REQUISICIÓN DE FONDOS A TESORERÍA (R.F.T.), LA ORDEN DE MINISTRACIÓN DE VIÁTICOS ÚNICA, DEBIDAMENTE RELACIONADAS EN EL FORMATO RESPECTIVO DE ACUERDO CON LOS ANEXOS NOS. 5 Y 6. ESTOS DOCUMENTOS DEBERÁN PRESENTARSE EN ORIGINAL Y COPIA, DE ACUERDO CON LOS DESTINOS Y LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS A DESARROLLAR: VIAJES DE ESTUDIO, DE REPRESENTACIÓN OFICIAL, DE INVESTIGACIÓN, DE SERVICIO Y DE DIFUSIÓN DE LA CULTURA.**

**2.42 LA RECUPERACIÓN DE LOS IMPORTES OTORGADOS POR CONCEPTO DE VIÁTICOS NACIONALES E INTERNACIONALES SE DEBE**



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Universidad Autónoma  
Chapingo

**Expediente:** DIT 0321/2019.

EFFECTUAR EN DOS ETAPAS: LA PRIMERA, QUE CONSISTE EN LA ELABORACIÓN, FIRMA Y TRÁMITE MEDIANTE R.F.T. DE LA ORDEN DE MINISTRACIÓN DE VIÁTICOS. LA SEGUNDA DEBERÁ EFECTUARSE ANTE EL ÁREA ADMINISTRATIVA DE LA U.B.P.P. QUE SOLICITÓ EL TRÁMITE DE PAGO DE LA ORDEN DE MINISTRACIÓN DE VIÁTICOS; LA COMPROBACIÓN DE ESTA SEGUNDA ETAPA SE HARÁ UNA VEZ CONCLUIDA LA COMISIÓN MEDIANTE EL FORMATO DE REGISTRO ÚNICO DE COMISIONES AL PERSONAL DE LA U.A.CH. (ANEXO 7 FORMATO E INSTRUCTIVO)." (Instructivo de Normas y Procedimientos sobre el ejercicio del presupuesto de la Universidad Autónoma Chapingo, pág. 19 publicado en file:///C:/Users/RECTORIA/Documents/NORMATIVIDAD/UACH-Instructivo%20de%20normas%20y%20procedimientos%20presupuesto.pdf 03/06/2019.)

Los viáticos que tramitan las áreas administrativas ante el Departamento de Contabilidad y otros relacionados con el flujo de las comprobaciones y el suministro de los recursos económicos, tienen fundamento en las cláusulas de los contratos colectivos de trabajo respectivos, tal es el caso del Sindicato de Trabajadores Académicos, cuya cláusulas específicas se transcriben:

"97. Los trabajadores académicos que sean comisionados por las autoridades para realizar trabajos de campo fuera de las instalaciones de la Universidad como son: viajes de estudio, viajes previos de estudio, trabajos de campo de investigación y campamentos, tendrán derecho a:

II. Recibir viáticos de acuerdo a la tabla anexa al presente Contrato, la cuota diaria de viáticos se pagará totalmente cuando el trabajador deba pernoctar fuera de su residencia habitual a causa de la Comisión. En caso contrario, se pagará solo el 50% (CINCUENTA POR CIENTO) (Contrato Colectivo UACH-STAUACH, publicado en <http://dgadmon.chapingo.mx/rechu/relaciones-laborales/ccustauach/03/06/2019>)

Por otra parte en el mismo sentido para los Trabajadores administrativos:

"CLÁUSULA 85. DE LA REGLAMENTACIÓN ESPECIFICA CON RESPECTO A LOS CHOFERES DE LOS DEPARTAMENTOS Y DE LA APLICACIÓN DE LA TABLA DE VIÁTICOS.

Los choferes adscritos a los distintos Departamentos de la Universidad que desarrollen las mismas actividades que los choferes de Servicios Generales, serán sujetos del Reglamento General del Personal del Departamento de Transportes de la Subdirección de Servicios Generales en todos sus términos. El monto de los viáticos se ajustará a la siguiente tabla por día:

Zona 1 \$518.00

Zona 2 \$546.00

Zona 3 \$620.00

Extranjero \$1,973.00

Queda entendido que los impones de la clasificación anterior, serán aplicables siempre y cuando se pernocte; de lo contrario, se aplicará una tarifa especial de \$254.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 MN.) por día cuando el destino y regreso ocurran el mismo día, excepto para el Área



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Universidad Autónoma  
Chapingo

**Expediente:** DIT 0321/2019.

*Metropolitana y Distrito Federal en donde se deberá aplicar una tarifa de \$ 96 (NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 MN.) por día. Respecto al personal de transportes, se estará a lo acordado en el Reglamento respectivo.*

*Todo lo antes señalado se aplicará a partir de la firma del Contrato Colectivo de Trabajo y será revisado cada vez que así se haga con lo que respecta al salario y Contrato Colectivo de Trabajo, así como el Reglamento Interno de Trabajo de la oficina de Programación de Transportes cuando así se realice con este último. "*

*De los hechos descritos, cabe retomar lo manifestado en la minuta POTUACH002/2017 que se refiere en la primera fila del listado y cuya versión es digitalizada fielmente de su original, la cual obra en los archivos de esta Unidad de Transparencia y para constancia se anexa a la presente en archivo PDF como parte del Anexo 2.*

*En específico se retoma lo plasmado en el numeral 2 de la sección de Acuerdos en la página 3/5 que a la letra dice:*

- *"El formato [Xa "Gastos por conceptos de viáticos" dada la cantidad de información que representan los viáticos de los operadores que realizan los traslados, el alumnado que realiza viajes de estudio y prácticas de campo y el personal docente que realiza traslados para la actividad de investigación, docencia y difusión de la cultura, por el momento y en tanto no se cuente con un sistema informático que disgregue al nivel de detalle los registros de los viáticos, y estos sean comprobados y para dar cumplimiento al principio de máxima publicidad en el portal de obligaciones, sólo se obtendrán, procesarán y llenarán los formatos de los **viáticos del personal de mandos medios y superiores**, sin la información del soporte del gasto respectivo vinculada, por lo que se explicará en notas debidamente fundadas y motivadas la falta de hipervínculo a los comprobantes del viático y la falta de hipervínculo al informe de la comisión a desempeñar.*
- *El formato IXb "Gastos de Representación" el Jefe del Depto. de Contabilidad manifiesta que por el momento se tiene una imposibilidad práctica de llenado, dado que la institución no tiene esta partida autorizada en el presupuesto de la institución y por ende no existe ningún registro con los datos al nivel de desagregación que establecen los Lineamientos técnicos, y por lo tanto, el Jefe del Departamento a cargo, elaborará la nota explicativa debidamente fundada y motivada, indicativa de la imposibilidad en cuestión, así como la explicación de la no aplicación de los hipervínculos requeridos en el formato, relativos al informe, comprobantes y normativa."*

*Por todo lo anterior y a fin de dar cumplimiento a la solicitud del informe justificado, esta Unidad de Transparencia, si bien reconoce la imposibilidad práctica de la Unidad Administrativa para realizar un extenso trabajo de digitalización e hipervinculación de los documentos que respaldan el registro de los viáticos, lo es también que dicha instancia obligada omitió señalarlo en las columnas de Nota de los formatos de cada uno de los trimestres del ejercicio 2018, no obstante la reiteradas indicaciones tanto al Titular del Departamento de Contabilidad, como a la persona que el mismo designó*



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Universidad Autónoma Chapingo

**Expediente:** DIT 0321/2019.

para la realización del llenado de los formatos, como se puede observar en los comunicados que se anexan.

Por lo expuesto y fundado;

A Usted C. AUTORIDAD, atentamente solicito se sirva:

**PRIMERO.-** Tenerme por presentada en términos del presente escrito, el informe justificado producido en tiempo y forma, mismo que ofrece las pruebas que sustentan su contenido descriptivo, como respuesta a su atenta petición de número INAI/SAI/DGEALSUPFM/0747/2019, comunicada a esta Unidad de Transparencia vía la Herramienta de Comunicación, el día 30 de mayo del año en curso, con fecha de tiempo de atención el 04 de junio del mismo año.

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo establecido por el numeral Décimo Cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, previstas en los artículos 70-83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito por su conducto a la autoridad de ese Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que al momento de emitir la resolución que en derecho corresponda, se tomen en consideración las mismas.

[...]” (sic)

Es preciso señalar que, el sujeto obligado adjuntó al informe justificado, los siguientes nexos:

1.- Escrito número 602.1/08306, de fecha ocho de mayo de dos mil diecinueve, suscrito por el Rector Interino de la Universidad Autónoma de Chapingo, a través del cual refrenda la designación de la Titular de la Unidad de Transparencia, en el que se expresa lo siguiente:

**“M.I. MA. DEL ROCÍO AYVAR VARGAS**

Por este medio comunico a usted que en función a la nueva normativa en tomo a la transparencia y acceso a la información, tengo a bien refrendar a partir de esta fecha y hasta el término de mi gestión, su designación como Titular de la Unidad de Transparencia de esta Universidad, en los términos que indica el art. 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para desempeñar las funciones que el mismo señala y las demás previstas en otros ordenamientos internos y externos aplicables en la materia.

En ese sentido, solicito a usted mantenga informada a esta Rectoría a mi cargo, de los aspectos y acciones que deban reportarse en cuanto a la operación de esa instancia subalterna y para coadyuvar en lo que compete, con el propósito de la transparencia, rendición de cuentas y acceso a la información.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Universidad Autónoma  
Chapingo

**Expediente:** DIT 0321/2019.

*Sin otro particular, me despido enviándole un cordial saludo.” (sic)*

2.- Correo electrónico de fecha veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis, mediante el cual, la Titular de la Unidad de Transparencia solicita al Jefe del Departamento de Contabilidad haga de conocimiento de los mandos medios y superiores de esta instancia la petición hecha por la Titular de la Unidad de Transparencia para que atiendan los comunicados y solicitudes de información provenientes de la Plataforma Nacional de Transparencia vía correo electrónico sin las formalidades realizadas con anterioridad salvo casos excepcionales; mismo que es del tenor siguiente:

*“La Unidad de Enlace para la Transparencia aprecia su distinguida atención y agradece su valiosísimo apoyo, gracias al cual, se está logrando atender la masiva cantidad de solicitudes que al dar apertura a la Plataforma Nacional de Transparencia, se encontraban acumuladas en estado de incumplimiento, marcadas con semáforo rojo como señal de aviso de la exposición al riesgo de interposición de recursos parte del solicitante o la posible sujeción a procesos administrativos por parte del INAI para la aplicación de las medidas de apremio correspondientes.*

*Con su respuesta proactiva hacia procesos expeditos en el suministro de información, pretendemos solventar al 100% la morosidad causada por el acceso que, tardío pero legitimado por el H. Consejo Universitario, dimos ante la PNT. En esta tesitura, se precisa de la continuidad de su vital contribución para que la Institución cumpla en los términos y plazos legales, con el derecho de acceso a la información, no solo por la adaptación al moderno esquema de las tecnologías de información que coadyuvan de manera trascendental con la transparencia, sino porque ha sido decisión de esta Casa de Estudios, patentar en parte su Autonomía, con una gestión transparente de su operación, del uso de los recursos públicos y de su responsabilidad social.*

*En ese contexto es que, en la búsqueda de agilidad del flujo de información y de nuestros procesos, hemos estado trabajando a partir de la entrada a la PNT, mediante comunicados por la vía del correo electrónico oficial, observando hasta el momento una reducción significativa del tiempo de operación y del recurso material, así como prescindir de un mensajero.*

*Por lo anterior, y en aras de seguir promoviendo la agilidad en los flujos de información que requieren los nuevos esquemas de acceso a la información pública en virtud de la obligatoriedad ante la PNT, hemos de solicitar su consideración y atención a nuestros comunicados vía correo electrónico, sin necesidad de los protocolos tradicionales y los extensos fundamentos legales ya que son oficios ordinarios, rutinarios y por demás convencionales, atendiéndolos vía correo electrónico con un acuse breve en señal de recibido, y sólo los casos de **oficios extraordinarios** que prevén o vislumbran curso legal, elaborarlos con la necesaria configuración formal de las notificaciones o promociones que aunque no sean actos*







Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

# Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Universidad Autónoma Chapingo

Expediente: DIT 0321/2019.



## UNIDAD DE TRANSPARENCIA PORTAL DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA MINUTA DE TRABAJO

Folio de Minuta	Fecha y hora	Dependencia(s) interna(s)	Objeto de Reunión
POT-UACH002/17	10/noviembre/2017 Inicio 12:30 hrs. termino 15:00 hrs.	Dirección General de Patronato	Seguimiento a formatos del Portal de Obligaciones de Transparencia

### ACUERDOS:

- En cuanto a los formatos XLIa y XLIIb relativos a "los estudios financiados con recursos públicos" y "estudios realizados en colaboración con organismos del sector público y privado y personas físicas...", manifiesta que toda vez que a la fecha no se ha realizado estudio alguno con esas características, elaborará la nota explicativa en el formato, debidamente fundada y motivada.
  - Con respecto a los formatos XLIIc y XLIIId "Estudios para cuya elaboración se contrató a organizaciones del sector pública y privado..." y "estudios que fueron financiados por otras instituciones públicas", dado que en la Dirección General de Patronato se reciben los recursos si se dan los casos, bajo los proyectos correspondientes que esta Dirección asigna, se procederá a recopilar la información adicional requerida en los formatos, para poder realizar el llenado respectivo en su totalidad.
  - Los formatos XLVIIa "Ingresos recibidos" y XLVIIb "Responsables de recibir, administrar y ejercer los ingresos" serán llenados con respecto a los formatos vacíos que se entregaron y tomando como guía el documento en formato Word en donde se especifican los criterios sustantivos y adjetivos, así como la periodicidad de los formatos.
  - El formato XLIVa "Donaciones en dinero realizadas", la Universidad no realiza estas acciones, por lo mismo se argumentará de manera fundada y motivada la ausencia de información.
  - El formato XLIVb "Donaciones en especie" será actualizado por el Depto. de Bienes Patrimoniales.
  - Los formatos XLVIIIa, XLVIIIb, XLVIIIc, XLVIIIId, por el momento no se llenarán por esta instancia dado que no han identificado información que pueda ser de interés público.
- 4° Todos los hipervínculos exigibles en los formatos deberán corresponder a información debidamente colocada en el sitio web del Departamento correspondiente o el de la Dirección General de Patronato en caso de no contar con uno en particular, así mismo, deberán dirigir al usuario de manera directa a los documentos digitalizados que indica el formato, en el caso de que no existan los documentos, deberá hacerse del conocimiento del Comité de Transparencia a través de la Unidad de Transparencia, para que este confirme la inexistencia y señale a ello, la instancia a cargo del formato, lo aclaro mediante nota debidamente fundada y motivada que agregará al formato en la celda de notas.
- 5° Las fechas para reportar los formatos en cuanto al saneamiento del primer trimestre, las actualizaciones al segundo y al tercer trimestre, serán entregados a más tardar el 30 de noviembre del año en curso, y la actualización del cuarto trimestre deberá entregarse inmediato al término del periodo vacacional.

Noja 4/5



## UNIDAD DE TRANSPARENCIA PORTAL DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA MINUTA DE TRABAJO

Folio de Minuta	Fecha y hora	Dependencia(s) interna(s)	Objeto de Reunión
POT-UACH002/17	10/noviembre/2017 Inicio 12:30 hrs. termino 15:00 hrs.	Dirección General de Patronato	Seguimiento a formatos del Portal de Obligaciones de Transparencia

### FIRMAS

POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRONATO	
NOMBRE	FIRMA
Dra. Erida Estela Treviño Siller	<i>Erida E. Treviño Siller</i>
Dr. Samuel Sánchez Domínguez	<i>[Signature]</i>
M.C. Luis Javier Dávila Mata	<i>[Signature]</i>
Ing. J. Jesús Carmona Montalvo	<i>[Signature]</i>
C.P. y M.I. Jacinto Benito Martínez Torres	<i>[Signature]</i>
C. Esteban Cebada López	<i>[Signature]</i>

POR LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA	
NOMBRE	FIRMA
M.I. Ma. del Rocío Ayer Vargas	<i>[Signature]</i>





Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Universidad Autónoma  
Chapingo

**Expediente:** DIT 0321/2019.

*realizado en el mes de junio del año en curso, marcando el **plazo perentorio** para ello, siendo este el día **09 de octubre del 2018**.*

*Al respecto, como ha sido informado mediante mis comunicados del 2016 y 2017, a la instancia que usted dirige, la verificación con efectos vinculantes fue anunciada con antelación ya que tendría efectos a partir de enero del presente año, que consisten en actos jurídicos puntuales de monitoreo en los que la detección de incumplimientos derivan procesos para la imposición de las **medidas de apremio o sanción** estipuladas en la ley.*

*Así mismo, ha sido de su conocimiento la labor que esta Unidad de Transparencia ha realizado en forma conjunta con su personal operativo designado, para dar cumplimiento al llenado y carga de los formatos desarrollados en plataforma en función a las obligaciones de los artículos 70 y 75 de la LGTAIP, sin embargo, continúan observándose rezagos y faltantes, de los que a partir de la verificación vinculante ya no son condonados y en consecuencia, pasan a una fase de rigido proceso administrativo de ejecución.*

*Por lo anterior, es de **URGENTE** necesidad su colaboración, a efecto de instruir al personal designado para el llenado de los formatos, ponerse en contacto con esta Unidad de Transparencia, a efecto de coordinarse y sanear las observaciones que aún están pendientes, para lo cual anexamos al presente el comunicado del dictamen de referencia y las observaciones a los formatos que se llenan en el área que usted dirige.*

*Sin otro particular, y en espera de sus acciones encaminadas a evitar en todo lo posible ser sujetos de sanción, quedo a sus órdenes, agradeciendo de antemano, su minuciosa atención al presente y sus anexos." (sic)*

6.- Correos electrónicos de fechas seis y veintiocho de agosto, así como veintiocho y veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho, mediante los cuales el Área de Sistemas del Patronato realiza envío de información correspondiente a la fracción IX del artículo 70 de la Ley General, a la Unidad de Transparencia, y ésta emite sus comentarios, indicando que persiste la existencia de celdas vacías.

7.- Oficio número **602.02/UT/088/2019**, de fecha veintiséis de abril de dos mil diecinueve, dirigido al Jefe del Departamento de Contabilidad y suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma Chapingo, mediante el cual solicita el llenado de los formatos correspondientes a la fracción IX y XXV del artículo 70 de la Ley General del primer trimestre de 2019; cuyo contenido es el siguiente:



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Universidad Autónoma Chapingo

**Expediente:** DIT 0321/2019.

*“Sirva la presente para referir a usted atentamente, acerca de las obligaciones que esta Universidad como Sujeto Obligado tiene ante la transparencia y acceso a la información: el caso particular es en relación a la actualización de los formatos que mantenemos en la Plataforma Nacional de Transparencia y el Portal Institucional y que no sólo sostiene la fuente de la obligación en los respectivos preceptos como el artículo 62 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, sino las medidas de apremio o determinaciones que pueda ejecutar el INAI en el uso de sus facultades si se advierte el incumplimiento en que nos coloca el Capítulo VII del Título Quinto de la referida Ley.*

*El periodo inhábil por motivo de la huelga acontecida en esta Institución, lamentablemente no es excusa válida que nos exima del cumplimiento de los plazos legales de la obligación, por lo que es menester solicitar de su atención inmediata para que instruya a quien corresponda, el llenado de los formatos a cargo de la instancia que usted dirige y que se mencionan en seguida, a efecto de que sean suministrados a esta Unidad de Transparencia, con la información correspondiente al primer trimestre 2019, a más tardar el día 30 de abril de 2019.*

<b>Formato</b>	<b>Denominación</b>
IX A	Gastos por conceptos de viáticos
IX B	Gastos de Representación
XXV	Resultados de Dictaminación de los estados financieros

*Lo anterior con fundamento en la fracción I del artículo 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual establece para la Unidad de Transparencia la función de recabar y difundir la información del Título Quinto de la misma Ley, propiciando que las áreas actualicen periódicamente la información de que se trate.” (sic)*

8.- Correos electrónicos de fechas veintinueve de abril y dos de mayo, ambos del año en curso, mediante los cuales la Titular de la Unidad de Transparencia solicita al área correspondiente, se realice la revisión del estado de cumplimiento de las obligaciones de transparencia, con independencia de la suspensión de plazos que se realizó con motivo del estallamiento a huelga en el que se vieron involucrados.

IX. Con fecha diez de junio de dos mil diecinueve la Dirección General de Enlace realizó una segunda verificación virtual, en la vista pública del SIPOT, del contenido correspondiente a la fracción IX del artículo 70 de la Ley General, respecto de la información publicada en el campo “Hipervínculo a las facturas o comprobantes que soporten las erogaciones realizadas”, para el ejercicio 2018, observando que, si bien existen mil ciento cuarenta y siete (1,147) registros en la



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Universidad Autónoma Chapingo

**Expediente:** DIT 0321/2019.

totalidad del formato, ninguno de ellos corresponde a la información del campo previamente señalado, tal como se muestra a continuación:

### I.- Ejercicio 2018

Ejercicio	Fecha de publicación	Fecha de actualización	Entidad	Tipo de información	Número de registros	Acciones
2018	01/04/2018	31/03/2018	Transparencia	Nacional	Ver detalle	Ver detalle
2018	01/04/2018	31/03/2018	Transparencia	Nacional	Ver detalle	Ver detalle
2018	01/04/2018	31/03/2018	Transparencia	Nacional	Ver detalle	Ver detalle

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** El Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 y 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 12, fracciones VIII y XXXVII, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete, así como en el numeral Vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya modificación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil dieciocho.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Universidad Autónoma Chapingo

**Expediente:** DIT 0321/2019.

**SEGUNDO.** El particular presentó, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, escrito de denuncia en contra de la **Universidad Autónoma Chapingo**, por no haber publicado la información correspondiente al hipervínculo a las facturas o comprobantes de los trimestres de 2018 en el SIPOT.

Del análisis al contenido del “Detalle del incumplimiento” que genera la Plataforma Nacional de Transparencia, se desprende que lo denunciado corresponde a la obligación de transparencia de la fracción IX del artículo 70 de la Ley General, relativo a los “Gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente”, específicamente por lo que hace al “hipervínculo a las facturas o comprobantes”, para los cuatro trimestres del ejercicio 2018, motivo por el cual se entrará al análisis de la información que se encuentra publicada en el SIPOT, para el periodo antes referido.

Cabe señalar que la **Universidad Autónoma Chapingo**, en el informe justificado respecto de los hechos o motivos de la denuncia manifestó lo siguiente:

1. Que la Titular de la Unidad de Transparencia ha remitido diversas solicitudes al Departamento de Contabilidad del sujeto obligado denunciado para el llenado del formato IX del artículo 70 de la Ley General, por ser dicha área la que cuenta con las funciones y facultades para registrar y conservar la información a que alude dicho formato.
2. Que los procedimientos para la tramitación de viáticos se sujetan al Instructivo de Normas y procedimientos para la comprobación del gasto de la Universidad Autónoma Chapingo.
3. Que los viáticos que tramitan las áreas administrativas ante el Departamento de Contabilidad y otros relacionados con el flujo de las comprobaciones y el suministro de los recursos económicos, tienen fundamento en las cláusulas de los contratos colectivos de trabajo respectivos.
4. Que en la minuta POTUACH002/2017, que se elaboró con motivo de la reunión en la que se analizó el resultado de la verificación diagnóstica 2017, se tomó como acuerdo que dada la cantidad de información que representan los viáticos de los operadores que realizan los traslados, el alumnado que realiza viajes de estudio, prácticas de campo y el personal docente que realiza traslados para la actividad de investigación, docencia y



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Universidad Autónoma Chapingo

**Expediente:** DIT 0321/2019.

difusión de la cultura, por el momento no cuentan con un sistema informático que disgregue la información al nivel de detalle que requieren los registros de los viáticos para dar cumplimiento al principio de máxima publicidad en el portal de obligaciones, por lo que sólo obtendrán, procesarán y llenarán el formato de los viáticos del personal de mandos medios y superiores, sin la información del soporte del gasto respectivo, publicando las notas fundadas y motivadas respecto de la falta del hipervínculo a los comprobantes del viático y la falta de hipervínculo al informe de la comisión a desempeñar.

Por lo que hace a la información relativa a los gastos de representación, manifiestan que tienen una imposibilidad práctica de llenado, toda vez que no tienen esa partida autorizada en el presupuesto de la institución y en consecuencia no existe ningún registro con los datos al nivel de desagregación que establecen los Lineamientos Técnicos, por lo que publicarán una nota debidamente fundada y motivada, indicando la imposibilidad en cuestión, así como respecto de la imposibilidad de publicar los hipervínculos requeridos en el formato, relativos al informe, comprobantes y normativa.

5. La Unidad de Transparencia, si bien reconoce la imposibilidad práctica de la Unidad Administrativa para realizar un extenso trabajo de digitalización e hipervinculación de los documentos que respaldan el registro de los viáticos, también reconoce que dicha instancia obligada omitió señalarlo en las columnas de Nota de los formatos de cada uno de los trimestres del ejercicio 2018, no obstante la reiteradas indicaciones tanto al Titular del Departamento de Contabilidad, como a la persona que designó para la realización del llenado de los formatos.

Ahora bien, la Dirección General de Enlace realizó una verificación virtual para allegarse de los elementos suficientes para calificar la denuncia presentada; se analizó el estado que guarda la información del campo "Hipervínculo a las facturas o comprobantes que soporten las erogaciones realizadas" en el SIPOT, correspondiente al ejercicio 2018, como se advierte de la pantalla que se precisa en el resultando IX de la presente resolución, de lo que se observó la inexistencia de registros en el campo, fracción, artículo y periodo objeto de denuncia.

Lo anterior cobra relevancia toda vez que de conformidad con lo previsto en los artículos 49, 50, fracción III y 95, segundo párrafo de la Ley General; 91 de la Ley



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Universidad Autónoma Chapingo

**Expediente:** DIT 0321/2019.

Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal); en relación con los numerales Quinto, Séptimo, Centésimo décimo y Centésimo décimo quinto de los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, dicha Plataforma está integrada, entre otros, por el SIPOT, que constituye el instrumento informático a través del cual todos los sujetos obligados ponen a disposición de los particulares la información referente a las obligaciones de transparencia contenidas en la Ley General, Ley Federal o Ley Local, según corresponda, siendo éste el repositorio de información obligatoria de transparencia nacional.

**TERCERO.** Respecto de la información que integra la obligación de transparencia establecida en la fracción IX del artículo 70 de la Ley General, de acuerdo con lo señalado en los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Generales), debe cumplir, para el ejercicio 2018<sup>1</sup>, con lo siguiente:

### ***IX. Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente***

El Clasificador por Objeto del Gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable define a los servicios de traslado y viáticos como las "*asignaciones destinadas a cubrir los servicios de traslado, instalación y viáticos del personal, cuando por el desempeño de sus labores propias o comisiones de trabajo, requieran trasladarse a lugares distintos al de su adscripción*".

Los sujetos obligados deberán difundir en su respectivo sitio de Internet y en la Plataforma Nacional, la información sobre los gastos erogados y asignados a las partidas que conforman el concepto 3700 *Servicios de Traslado y Viáticos*: gastos de pasajes (aéreos, terrestres, marítimos, lacustres y fluviales), servicios integrales de traslado, y otros servicios de traslado (partidas genéricas 371, 372, 373, 374, 375, 376, 378 y 379) o las partidas que sean equiparables.

Asimismo, el Clasificador por Objeto del Gasto referido define los gastos de representación como las "*asignaciones destinadas a cubrir gastos autorizados a*

<sup>1</sup> Los formatos que resultan aplicables son aquellos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales modificados mediante el Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-15/12/2017-08 del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Universidad Autónoma Chapingo

**Expediente:** DIT 0321/2019.

*los(as) servidores(as) públicos(as) de mandos medios y superiores por concepto de atención a actividades institucionales originadas por el desempeño de las funciones encomendadas para la consecución de los objetivos de los entes públicos a los que estén adscritos” y los cataloga mediante la partida 385 Gastos de representación, la cual deberá hacerse pública también.*

En esta fracción se difundirá además la información relativa a este concepto respecto de los integrantes, miembros y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en los sujetos obligados o ejerza actos de autoridad en los mismos, incluso cuando estas comisiones oficiales no supongan el ejercicio de recursos económicos. Todos los sujetos obligados publicarán la información relativa a las partidas antes mencionadas o las que sean equivalentes de viáticos y gastos de representación, de tal forma que se cree un registro único por encargo o comisión, en el que se enlisten los nombres completos y cargos de los(as) servidores(as) públicos(as), integrantes, miembros y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en los sujetos obligados y/o ejerza actos de autoridad en ellos y que hayan ejercido estos tipos de gastos, con las excepciones previstas en la Ley General. Cuando así corresponda, se incluirá una nota fundamentada, motivada y actualizada al periodo correspondiente, especificando las razones por las cuales no se publica o no se cuenta con la información requerida.

---

**Periodo de actualización:** trimestral

**Conservar en el sitio de Internet:** información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.

**Aplica a:** todos los sujetos obligados

---

### Criterios sustantivos de contenido

Respecto a los gastos por concepto de viáticos y gastos de representación se publicará lo siguiente:

**Criterio 1** Ejercicio

**Criterio 2** Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

...

**Criterio 26** Hipervínculo a las facturas o comprobantes que soporten las erogaciones realizadas

...

### Criterios adjetivos de actualización

**Criterio 28** Periodo de actualización de la información: trimestral

**Criterio 29** La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

**Criterio 30** Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*.

### Criterios adjetivos de confiabilidad

**Criterio 31** Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Universidad Autónoma Chapingo

**Expediente:** DIT 0321/2019.

**Criterio 32** Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año

**Criterio 33** Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año

**Criterio 34** Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información

### **Criterios adjetivos de formato**

**Criterio 35** La información publicada se organiza mediante el formato 9a, en el cual se incluye todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

**Criterio 36** El soporte de la información permite su reutilización

Así, del análisis a los Lineamientos Técnicos Generales se observa que el sujeto obligado debe publicar la información correspondiente a los gastos erogados y asignados a las partidas de viáticos y gastos de representación, de tal forma que se cree un registro único por encargo o comisión.

Resulta importante precisar que la fracción denunciada tiene un periodo de actualización trimestral, y un periodo de conservación de la información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior, de conformidad con lo dispuesto en la Tabla de actualización y conservación de la información, por lo que la información que el sujeto obligado debía tener publicada en el SIPO a la presentación de la denuncia, es la correspondiente al ejercicio 2018 y primer trimestre del ejercicio 2019.

No obstante, lo anterior, como ya se señaló, toda vez que el particular denuncia la falta de información relativa al "hipervínculo a las facturas o comprobantes" de la fracción y artículo que se analizan, para los cuatro trimestres del ejercicio 2018, no se entrará al estudio de la información correspondiente al primer trimestre del ejercicio 2019, por no ser materia de la presente denuncia.

Es preciso señalar que del análisis a lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales, se advierte que para la fracción IX del artículo 70 de la Ley General, existe un campo denominado "Hiperínculo a las facturas o comprobantes que soporten las erogaciones realizadas", por lo que tomando en consideración que el particular denuncia la falta de información del "Hiperínculo a las facturas o comprobantes", solo se analizará la publicación de la información correspondiente al campo a que se ha hecho referencia, por tratarse del incumplimiento denunciado.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Universidad Autónoma Chapingo

**Expediente:** DIT 0321/2019.

Señalado lo anterior, de la verificación virtual al contenido de la información, correspondiente al “Hipervínculo a las facturas o comprobantes que soporten las erogaciones realizadas” de la fracción IX del artículo 70 de la Ley General, para el ejercicio 2018, se advirtió lo siguiente:

Artículo 70 fracción IX 2018 [Modo de compatibilidad] - Excel

ID	Ejercicio	Fecha de Inicio Del	Fecha de Término D	Tipo de Integrante Del Sujeto Obligado	Clave O Nivel D	Denominación Del Puesto	Denominación Del Cargo	Área de Adscripción
7	419027012	2018	01/01/2018	31/03/2018	Servidor(a) público(a)	D2AA	CATEDRATICO C2 TIEMPO COMPLE	CATEDRATICO C2 TIEMPO COMPLEAGROECOLOGIA
8	419027013	2018	01/01/2018	31/03/2018	Servidor(a) público(a)	D2AA	CATEDRATICO C2 TIEMPO COMPLE	CATEDRATICO C2 TIEMPO COMPLEDIVISION DE CIENCIAS ECONO
9	419027014	2018	01/01/2018	31/03/2018	Servidor(a) público(a)	D2AA	CATEDRATICO C2 TIEMPO COMPLE	CATEDRATICO C2 TIEMPO COMPLEDIVISION DE CIENCIAS ECONO
10	419027015	2018	01/01/2018	31/03/2018	Servidor(a) público(a)	D2AA	CATEDRATICO C2 TIEMPO COMPLE	CATEDRATICO C2 TIEMPO COMPLEDIVISION DE CIENCIAS ECONO
11	419027016	2018	01/01/2018	31/03/2018	Servidor(a) público(a)	D2AA	CATEDRATICO C2 TIEMPO COMPLE	CATEDRATICO C2 TIEMPO COMPLEDIRECCION DE CENTROS REG
12	419027092	2018	01/01/2018	31/03/2018	Servidor(a) público(a)	FOA1	JEFE DE DEPARTAMENTO	JEFE DE DEPARTAMENTO DIRECCION DE DIFUSION CULT

Informacion hidden1 hidden3 TABLA333806 TABLA333807



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

# Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Universidad Autónoma  
Chapingo

**Expediente:** DIT 0321/2019.

	A	B	C	D	E	F	G	H	I
602	420060150	2018	01/04/2018	30/06/2018	Servidor(a) público(a)		SIN DESCRIPCION	SIN DESCRIPCION	RECTORIA
603	420060151	2018	01/04/2018	30/06/2018	Servidor(a) público(a)		SIN DESCRIPCION	SIN DESCRIPCION	RECTORIA
604	420060152	2018	01/04/2018	30/06/2018	Servidor(a) público(a)		SIN DESCRIPCION	SIN DESCRIPCION	RECTORIA
605	450078496	2018	01/07/2018	30/09/2018	Servidor(a) público(a)	D2AA	CATEDRATICO C2 TIEMPO COMPLE	CATEDRATICO C2 TIEMPO COMPLE	DIRECCION GENERAL DE INVE
606	450078497	2018	01/07/2018	30/09/2018	Servidor(a) público(a)	D2AA	CATEDRATICO C2 TIEMPO COMPLE	CATEDRATICO C2 TIEMPO COMPLE	DIRECCION GENERAL DE INVE
607	450078498	2018	01/07/2018	30/09/2018	Servidor(a) público(a)	D2AA	CATEDRATICO C2 TIEMPO COMPLE	CATEDRATICO C2 TIEMPO COMPLE	DIRECCION GENERAL DE INVE
608	450078499	2018	01/07/2018	30/09/2018	Servidor(a) público(a)	D2AA	CATEDRATICO C2 TIEMPO COMPLE	CATEDRATICO C2 TIEMPO COMPLE	DIRECCION GENERAL DE INVE
609	450078560	2018	01/07/2018	30/09/2018	Servidor(a) público(a)	FOA1	JEFE DE DEPARTAMENTO	JEFE DE DEPARTAMENTO	SOCIOLOGIA RURAL

	A	B	C	D	E	F	G	H	I
899	450079020	2018	01/10/2018	31/12/2018	Servidor(a) público(a)	D2CO	CATEDRATICO A2 POR ASIGNATUF	CATEDRATICO A2 POR ASIGNATUF	C.R.U.P.Y. MRIDA, YUC.
900	450079021	2018	01/10/2018	31/12/2018	Servidor(a) público(a)	D2CO	CATEDRATICO A2 POR ASIGNATUF	CATEDRATICO A2 POR ASIGNATUF	C.R.U.P.Y. MRIDA, YUC.
901	450079022	2018	01/10/2018	31/12/2018	Servidor(a) público(a)	C4PA	ASESOR TECNICO A	ASESOR TECNICO A	RECTORIA
902	450079023	2018	01/10/2018	31/12/2018	Servidor(a) público(a)	C4PA	ASESOR TECNICO A	ASESOR TECNICO A	RECTORIA
903	450079024	2018	01/10/2018	31/12/2018	Servidor(a) público(a)	C4PA	ASESOR TECNICO A	ASESOR TECNICO A	RECTORIA
904	450079025	2018	01/10/2018	31/12/2018	Servidor(a) público(a)	C4PA	ASESOR TECNICO A	ASESOR TECNICO A	U.P.O.M.
905	450079026	2018	01/10/2018	31/12/2018	Servidor(a) público(a)	C4PA	ASESOR TECNICO A	ASESOR TECNICO A	U.P.O.M.
906	450078963	2018	01/10/2018	31/12/2018	Servidor(a) público(a)	P1BA	ANALISTA ESPECIALIZADO	ANALISTA ESPECIALIZADO	DIRECCION DE DIFUSION CULT



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

# Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Universidad Autónoma  
Chapingo

**Expediente:** DIT 0321/2019.

	AE	AF	AG
1			
2			
3			
4			
5			
6	Hipervínculo Al Informe de La Comisión O Encargo Encomendado	Hipervínculo a Las Facturas O Comprobantes. (Tabla 333807)	Hipervínculo a Normativa Que Regula Los Gastos por Concepto de Viáticos Y Representación
7		419027012	
8		419027013	
9		419027014	
10		419027015	
11		419027016	
12		419027092	

	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U
1																					
2																					
3																					
4																					
5																					
6																					
7																					
8																					
9																					
10																					
11																					
12																					
13																					
14																					
15																					
16																					
17																					
18																					
19																					
20																					
21																					
22																					
23																					
24																					
25																					
26																					



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

# Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Universidad Autónoma Chapingo

**Expediente:** DIT 0321/2019.

Area(s) Responsable(s) Que Genera(n), Posee(n)	Fecha de Validación	Fecha de Actualización	Nota
Departamento de Contabilidad	30/04/2018	31/03/2018	La columna de número de personas que acompañan aparece vacía, dado que las comisiones de las actividades administrativas y académicas no se designan acompañantes. En lo que respecta al importe ejercido por los acompañantes, esta no es aplicable por la razón de no designación de acompañantes. La columna relativa a la fecha de entrega del informe de comisión se encuentra vacía dado que con fundamento en el numeral 2.42 del instructivo de normas y procedimientos para la comprobación del gasto, el informe respectivo solo se presenta en la segunda etapa de viático ante el área administrativa de la unidad básica de programación y presupuesta que solicitó el trámite del pago de viáticos y en consecuencia el Departamento de Contabilidad no posee tal información. La columna relativa al hipervínculo al informe de la comisión se encuentra vacía por las razones descritas de la no posesión de esta información en el Departamento de Contabilidad. El hipervínculo a los comprobantes se encuentra vacía en virtud de que el sistema utilizado en esta Universidad Autónoma Chapingo para el registro contable-presupuestal denominado Análisis y Sistemas de Información Financiera (ASIF), desarrollado de forma propia para la Universidad sobre la plataforma Linux en lenguaje Progress, no contiene la estructura y los campos para agregar de forma detallada los viáticos particularizados por persona y en consecuencia no contiene los campos para agregar de forma digitalizada el comprobante del viático.
Departamento de Contabilidad	30/04/2018	31/03/2018	La columna de número de personas que acompañan aparece vacía, dado que las comisiones de las actividades administrativas y académicas no

Si bien el sujeto obligado denunciado publica diversa información en el formato de la fracción IX del artículo 70 de la Ley General, es omiso en la publicación de la información correspondiente al campo “Hipervínculo a las facturas o comprobantes que soporten las erogaciones realizadas”, por lo que se procedió a la búsqueda de alguna nota mediante la cual el sujeto obligado justificara la ausencia de la información citada, en atención a lo dispuesto en el numeral Octavo, fracción V, de las disposiciones generales de los Lineamientos Técnicos Generales, que señala lo siguiente:

**Octavo.** Las políticas para actualizar la información son las siguientes:

V. En la sección “Transparencia” donde se difundirá la información pública correspondiente a las obligaciones de transparencia, se deberá incluir el número y el texto del artículo y de las fracciones y/o incisos, así como un hipervínculo para acceder a la información correspondiente. **En caso de que respecto de alguna obligación de transparencia el sujeto obligado no haya generado información se debe observar lo siguiente:**

1. Si el sujeto obligado **no generó información** en algún periodo determinado, se deberá especificar el periodo al que se refiere e **incluir una explicación mediante una nota breve, clara y motivada.**
2. Cuando se trate de criterios de información en fracciones que **el sujeto**



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Universidad Autónoma Chapingo

**Expediente:** DIT 0321/2019.

**obligado no posea por no estar especificado en las facultades, competencias, y funciones de los ordenamientos jurídicos que le son aplicables, deberá incluir una nota mediante la cual justifique la no posesión de la información señalada en el/los criterios que corresponda.**

Al respecto, se advirtió que el sujeto obligado denunciado, publica una nota del tenor siguiente:

*“La columna de número de personas que acompañan aparece vacía, dado que las comisiones de las actividades administrativas y académicas no se designan acompañantes. En lo que respecta al importe ejercido por los acompañantes, esta no es aplicable por la razón de no designación de acompañantes. La columna relativa a la fecha de entrega del informe de comisión se encuentra vacía dado que con fundamento en el numeral 2.42 del instructivo de normas y procedimientos para la comprobación del gasto, el informe respectivo solo se presenta en la segunda etapa del viático ante el área administrativa de la unidad básica de programación y presupuesto que solicitó el trámite del pago de viáticos y en consecuencia el Departamento de Contabilidad no posee tal información. La columna relativa al hipervínculo al informe de la comisión se encuentra vacía por las razones descritas de la no posesión de esta información en el Departamento de Contabilidad. **El hipervínculo a los comprobantes se encuentra vacía en virtud de que el sistema utilizado en esta Universidad Autónoma Chapingo para el registro contable-presupuestal denominado Análisis y Sistemas de Información Financiera (ASIF), desarrollado de forma propia para la Universidad sobre la plataforma Linux en lenguaje Progress, no contiene la estructura y los campos para agregar de forma detallada los viáticos particularizados por persona y en consecuencia no contiene los campos para agregar de forma digitalizada el comprobante del viático.**” (sic)*

[Énfasis añadido]

Como se observa en la nota publicada por el sujeto obligado, se pretende justificar la ausencia de información, señalando que la **Universidad Autónoma Chapingo** utiliza un sistema para el registro de su contabilidad, que no contiene la estructura y los campos para agregar de forma detallada los viáticos particularizado por persona, y que en consecuencia, no cuenta con campos para agregar los comprobantes del viático digitalizados; sin embargo, ello no exime al sujeto obligado de publicar la información correspondiente al “Hipervínculo a las facturas o comprobantes que soporten las erogaciones realizadas”, **pues es claro que, en efecto genera información al respecto, y que las dificultades descritas, constituyen un problema tecnológico interno al que el sujeto obligado deberá dar solución.**



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Universidad Autónoma Chapingo

**Expediente:** DIT 0321/2019.

Al respecto, es importante destacar que en su informe justificado, el sujeto obligado manifestó que en la reunión que sostuvo personal de la Dirección General de Patronato y la Unidad de Transparencia, en fecha diez de noviembre de dos mil diecisiete, cuya minuta se adjuntó a dicho informe, se tomó como acuerdo que sólo se publicaría la información por concepto de viáticos de los mandos superiores y medios, sin la publicación de la información correspondiente al “Hipervínculo a las facturas o comprobantes que soporten las erogaciones realizadas”, por lo que al respecto, publicarían una nota fundada y motivada, en la que se precisara la imposibilidad técnica para la publicación de la misma. Al respecto es preciso señalar que, de la segunda verificación realizada, no se advirtió la publicación de nota alguna al respecto.

Aunado a lo anterior, se observa que en la nota publicada en el SIPOT, el sujeto obligado es omiso en realizar pronunciamiento alguno, respecto de los gastos de representación, no obstante que en el informe justificado, el sujeto obligado manifestó que en la reunión a la que se ha hecho referencia en el párrafo que antecede, se tomó como acuerdo que se publicaría una nota en la que se fundara y motivara la ausencia de información, por tener una imposibilidad práctica para el llenado del formato, al no contar con una partida presupuestaria por dicho concepto.

Ahora bien, por lo que hace a las manifestaciones vertidas por el sujeto obligado en el informe justificado, es preciso señalar que aún y cuando se hayan realizado las gestiones internas para que el área responsable publique la información objeto de denuncia, al no tener publicada la información correspondiente, se está en incumplimiento a las obligaciones de transparencia.

En este sentido, al no cumplirse con la publicación de la información relativa al criterio “Hipervínculo a las facturas o comprobantes que soporten las erogaciones realizadas”, de conformidad con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, el incumplimiento denunciado resulta **procedente**.

En consecuencia, este Instituto estima **FUNDADA** la denuncia presentada, ya que el sujeto obligado incumple con la publicación de la información correspondiente al “Hipervínculo a las facturas o comprobantes que soporten las erogaciones realizadas” de la fracción IX del artículo 70 de la Ley General, para el ejercicio 2018, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Universidad Autónoma Chapingo

**Expediente:** DIT 0321/2019.

Por lo anteriormente expuesto se **instruye** a la **Universidad Autónoma Chapingo** a observar lo siguiente:

- Publicar la información correspondiente al Criterio 26 relativo al “Hipervínculo a las facturas o comprobantes que soporten las erogaciones realizadas” de la fracción IX del artículo 70 de la Ley General, para el ejercicio 2018, en términos de lo dispuesto en la Ley General y en los Lineamientos Técnicos Generales respectivos.

Por lo expuesto y fundado se:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el numeral Vigésimo tercero, fracción II, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara **fundada** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia presentada en contra de la **Universidad Autónoma Chapingo**.

**SEGUNDO.** Se instruye a la **Universidad Autónoma Chapingo**, para que a través del titular del área responsable de publicar la información correspondiente al “Hipervínculo a las facturas o comprobantes que soporten las erogaciones realizadas” de la fracción y artículo denunciado, cumpla con lo señalado en la presente resolución dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como lo establecido en el numeral Vigésimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.** Se **instruye** a la **Universidad Autónoma Chapingo**, para que al día hábil siguiente al que cumpla con lo ordenado en la presente resolución, informe a este Instituto sobre su cumplimiento, a través de la Herramienta de Comunicación y a la dirección de correo electrónico [jorge.roselini@inaei.org.mx](mailto:jorge.roselini@inaei.org.mx), sin que dicho



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Universidad Autónoma Chapingo

**Expediente:** DIT 0321/2019.

plazo exceda de los días establecidos para tales efectos, de conformidad con lo previsto en el artículo 98 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como lo establecido en el numeral Vigésimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.** Se hace del conocimiento de la **Universidad Autónoma Chapingo** que, en caso de incumplimiento a la presente resolución, se procederá en términos de lo previsto en el artículo 98 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los numerales Vigésimo séptimo y Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por lo anterior, podría hacerse acreedor a la imposición de las medidas de apremio o sanciones establecidas en los artículos 201 y 206 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales, verifique que el sujeto obligado cumpla con la presente resolución y dé el seguimiento que corresponda, con fundamento en el artículo 98 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los numerales Vigésimo quinto, segundo párrafo, Vigésimo sexto, Vigésimo séptimo y Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEXTO.** Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto, párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Universidad Autónoma  
Chapingo

**Expediente:** DIT 0321/2019.

la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEPTIMO.** Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales, notifique la presente resolución a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante la Herramienta de Comunicación, y al denunciante, en la dirección señalada para tales efectos, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Josefina Román Vergara, y Joel Salas Suárez, en sesión celebrada el veintiséis de junio de dos mil diecinueve, ante Hugo Alejandro Córdova Díaz, Secretario Técnico del Pleno.

**Francisco Javier Acuña  
Llamas**  
Comisionado Presidente

**Oscar Mauricio Guerra  
Ford**  
Comisionado

**Blanca Lilia Ibarra  
Cadena**  
Comisionada



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Universidad Autónoma  
Chapingo

**Expediente:** DIT 0321/2019.



**Josefina Román Vergara**  
Comisionada



**Joel Salas Suárez**  
Comisionado



**Hugo Alejandro Córdova  
Díaz**  
Secretario Técnico del  
Pleno

Esta foja corresponde a la resolución de la denuncia DIT 0321/2019, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el veintiséis de junio de dos mil diecinueve.

37

\*